

PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES
MARÍTIMOS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892,
GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN CUÁNTO A LA DEFINICIÓN DE
EMBARCACIÓN PESQUERA ARTESANAL Y SUS CONDICIONES DE HABITABILIDAD.

BOLETÍN N° 10.068-21

Patricio Ampuero P.

Representante de 5 gremios y sindicatos
Pesca Artesanal de la Región de Magallanes

IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

- “Incluir a las embarcaciones pesqueras artesanales que prestan apoyo a la acuicultura, elementos de habitabilidad acordes con los previstos para las otras embarcaciones, destinadas a otorgarles a la tripulación elementos de seguridad, salud, higiene, calefacción y, en general, espacios de alojamiento que garanticen condiciones dignas de trabajo.”

Exposición del Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, Contraalmirante LT señor Mario Montejo.

- “Informó que la Armada ha definido que los espacios de habitabilidad que tiene que tener una nave deben ser como mínimo de un 25% de su volumen total, de conformidad con directrices dictadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Marítima Internacional (OMI).
- De conformidad con la normativa actual, indicó que sobre este 25 % hasta un 50% de su volumen las naves pueden excederse, considerándose igualmente como nave menor.
- Desde el punto de vista técnico, expresó que no hay problema alguno ya que tienen la capacidad técnica para fiscalizar este tipo de embarcaciones.

En este punto la ley N° 20.451, que modificó la Ley General de Pesca, el año 2010 estableció el siguiente concepto de embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal:

- “es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, garantizando la seguridad y el que no haya aumento del esfuerzo pesquero. No obstante lo anterior, única y exclusivamente para embarcaciones pesqueras artesanales, se excluirán del volumen total del arqueo bruto aquellos espacios cerrados destinados única y exclusivamente a la habitabilidad y bienestar de la dotación, es decir, cocina, comedor, camarotes, baños y salas de descanso, que se encuentren en la cubierta superior y que no excedan de un máximo de 50 metros cúbicos”.

- En conformidad a las conversaciones sostenidas con legisladoras y legisladores y también en la Comisión de Pesca. Al día de hoy, los espacios no destinados a carga en una embarcación, no se descuentan en el TRG. Por tanto, queremos solicitar que en este proyecto, se pueda incorporar el descuento de los “espacios muertos” como se les denomina, sean estos espacios destinados a cocina, baño, dormitorio, sala de máquinas u otros. Por los fundamentos que dare a continuación:
-

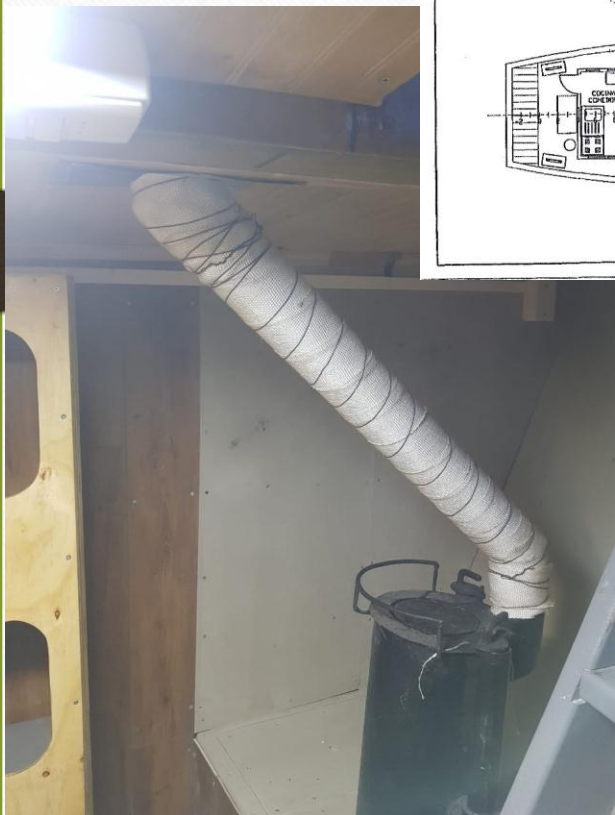
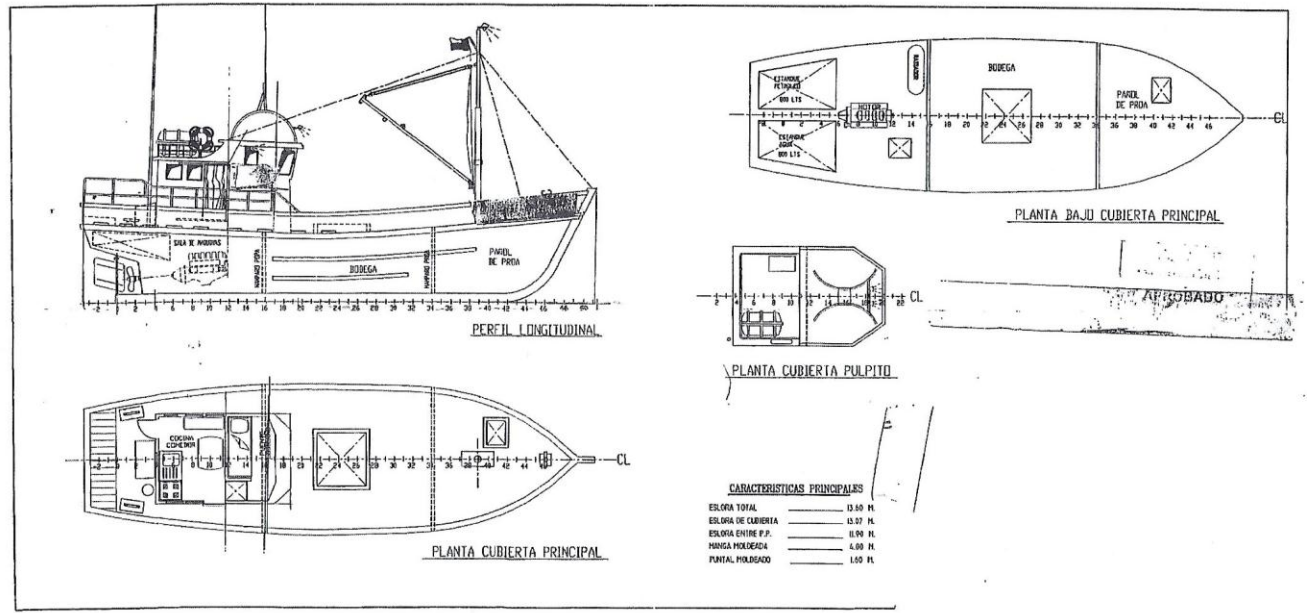
- Las faenas de pesca, las cuales en más de una ocasión se hacen extensas, se requiere tener una buena habitabilidad en cada embarcación, a objeto de que esta sea un lugar acogedor y digno para el trabajador.
- Una gran cantidad de dueños de embarcaciones se sienten en desigualdad de condiciones, porque con embarcaciones similares se encuentran en diferentes categorías. A la vez, en esta región todos navegan en aguas interiores, no existiendo una diferenciación.

Una embarcación de pesca artesanal de tipo “Doble Puente”, puede operar sin mayores problemas desde el norte hasta la zona centro sur de Chile por cuanto su habitabilidad se da principalmente “Sobre la Cubierta”

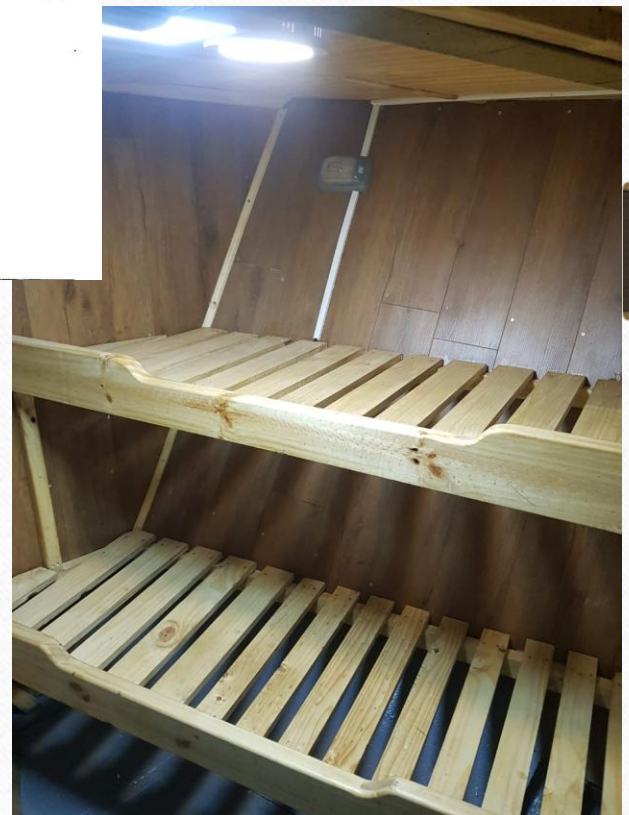


En Magallanes y la zona sur Austral, las Embarcaciones de pesca artesanal, están obligadas a tener habitabilidad tanto sobre la cubierta como bajo de ella, principalmente por el factor clima, vientos Arrachados, permanente temperaturas bajo cero y sumado a largas estadías en Alta Mar considerando también que a bordo deben ir a lo menos 4 tripulantes a labores extractivas.





Embarcación que opera en las aguas de la región de Magallanes, junto a su sistema de propulsión en popa, en la proa se disponen de camarotes, sistemas de calefacción y otros.



Modificación a la ley N° 20.451

- Proponemos que se tenga a bien acoger una propuesta que se ha trabajado con el senador Carlos Bianchi para incorporar en esta discusión sobre habitabilidad de embarcaciones de pesca artesanal una modificación para que en la Ley N° 20.451 la frase “que se encuentren en la cubierta superior se reemplace por la frase “que se encuentren sobre y bajo cubierta.”

-
- En resumen, agradecemos que se avance en la modificación legal en discusión, la que respaldamos, sin embargo creemos que es una gran oportunidad para que ustedes puedan ayudar a corregir una de las tantas situación que está afectando a quienes desarrollamos la pesca artesanal, pero en este caso particular a quienes lo hacemos en la zona austral del país.

Muchas Gracias.

